

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O

Núm.....134

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se desincorpora del dominio público el inmueble propiedad del Estado que se encuentra ocupado por el asentamiento humano conocido como colonia Nueva Morelos, ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 1,512.35 metros cuadrados, identificado con el expediente catastral número 70) 28-011-001, el cual se describe a continuación:

“Polígono Invadido con superficie total de 1,512.35 M², con las siguientes medidas y rumbos: Lado 25-26 mide 18.323 metros con rumbo N 62° 41’ 57.15” W; Lado 26-27 mide 21.379 metros con rumbo N 55° 48’ 55.82” W; Lado 27-28 mide 2.729 metros con rumbo S 16° 36’ 02.66” E, lado 28-29 mide 4.816 metros con un rumbo S 14° 00’ 03.94” E, lado 29-30 mide 4.875 metros con rumbo N 81° 57’ 11. 31” E, lado 30-31 mide 17.780 metros con rumbo S 56° 14’ 04.33” E, lado 31-32 mide 19.258 metros con rumbo S 03° 18’ 45.07” E; Lado 32-33 mide 2.005 metros con rumbo S 03° 18’ 45.07” E, lado 33-34 mide 8.211 metros con rumbo S 03° 18’ 45.07” E; lado 34-35 mide 13.068 metros con rumbo N 79° 41’ 09. 72” W, lado 35-36 mide 1.808 metros con rumbo S 08° 32’ 58.36” E, lado 36-37 mide 7.137 metros con rumbo S 07° 29’ 28.12” E, lado 37-38 mide 8.719 metros con rumbo S 04° 51’ 48.04” W, lado 38-39 mide 8.091 metros con rumbo S 01° 46’ 37.18” W, lado 39-40 mide 14.647 metros con rumbo S 06° 32’ 41.99” E, lado 40-41 mide 7.797 metros con rumbo S 03° 20’

43.76" E, lado 41- 42 mide 8.125 metros con rumbo S 09° 07' 07.68" E; lado 42-43 mide 4.150 metros con rumbo N 88° 11' 37.48" W, lado 43-44 mide 13.795 metros con rumbo S 11° 20' 04.39" E, lado 44-45 mide 12.789 metros con rumbo S 84° 11' 37.73" E, lado 45-25 a cerrar el polígono mide 94.240 metros con rumbo N 05° 16' 21.85" E".

Artículo Segundo.- Conforme a los Artículos 18 fracción II, 21 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, se autoriza al Ejecutivo del Estado para por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, transmita a favor del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), mediante contrato de donación, el inmueble propiedad del Estado descrito en el artículo primero de este Decreto, a fin de regularizar la tenencia de la tierra a favor de las familias que lo ocupan.

Artículo Tercero.- El instrumento que contenga la enajenación a favor del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), deberá establecer el compromiso por parte del mismo, de destinar el inmueble que se le transmita mediante contrato de donación, a la regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que lo ocupan, debiendo cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- La regularización de la tenencia de la tierra a favor de los integrantes del asentamiento humano denominado Nueva Morelos, ubicado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá ser realizada por el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY) conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos en los Artículos 114, 117, 118, 119, 120 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Artículo Quinto.- Para el caso de que dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, no se

formalice el contrato de donación correspondiente, la autorización emitida conforme a este Decreto, quedará sin efectos.

Artículo Sexto.-Una vez formalizado el contrato de la donación a favor del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), para el caso de que éste le diera al inmueble un uso distinto para el cual se le transmite la propiedad del mismo, se revertirá con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado en los términos del Artículo 109 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, sin menoscabo de los derechos adquiridos por terceros.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2010.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

JOVITA MORIN FLORES